

#### Reseña No. 4

**Información bibliográfica:** Preciado Prada, D.; Villarreal Devia, D.– 2015. *Regulación anticorrupción para el auditor externo independiente en Colombia y los países americanos miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE*. - Bogotá. 62 páginas. Tesis de grado, para optar por el título Contador Público – Pontificia Universidad Javeriana

Reseñado por: Luz Angela Valenzuela Acosta. Economista, Especialista en Finanzas Corporativas, Especialista en Filosofía Contemporánea y Candidata a Magister en Filosofía Contemporánea – 2020.

**Contexto:** En el año 2013, la OCDE junto con la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el Banco Mundial, conscientes de la importancia de la cooperación entre los gobiernos y el sector privado para emprender la lucha contra los delitos de corrupción; ofrecieron una publicación denominada *Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento*, representada en un manual para las empresas, que no debe entenderse como un requisito legal, sino, como una estrategia práctica con un marco interinstitucional. Así las cosas, el objetivo que plantea este trabajo de investigación, es realizar un diagnóstico sobre el estado de las regulaciones anticorrupción que debe cumplir el auditor externo independiente (revisor fiscal) en Colombia, comparándolas con las que deben cumplir profesionales homólogos en los países americanos adscritos a la OCDE. Para el efecto, los autores plantean el problema desde la corrupción (tanto en el sector público como privado), a partir del ordenamiento jurídico, y las apuestas emanadas desde organismos internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial y la OCDE, con respecto a las auditorías tanto internas como externas.

La metodología propuesta por Preciado y Villarreal es de tipo: descriptivo-comparativo, dado que tiene como propósito mostrar las características más representativas de la regulación anticorrupción aplicables al auditor externo independiente en Colombia, así como para los países americanos miembros de la OCDE (pág.20), para lo cual, refieren unos objetivos específicos entre los que se cuentan: “• Caracterizar la regulación anticorrupción que debe ser cumplida por los auditores externos independientes en cada país • Establecer semejanzas y diferencias de la regulación anticorrupción que debe ser cumplida por los auditores externos independientes en cada país. • Dictaminar (dar una opinión) sobre el resultado de la comparación de la regulación anticorrupción que debe ser cumplida por el auditor externo independiente en Colombia teniendo en cuenta la regulación en los demás países.” (pág.13).

**Síntesis del contenido:** Este trabajo, aún cuando no dispone de una tabla de contenido, inicia la exposición desde un concepto de corrupción ofrecido por *Transparencia Internacional*:

“... el abuso de posiciones de poder o de confianza para beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer, solicitar, entregar, recibir bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones”. (Preciado y Villarreal, 2015, pág.10).

Además, con aportes del Banco Mundial refieren sobre el mismo tema, la importancia de la: "...lucha contra la corrupción con la política de *Tolerancia Cero*, la cual ha inhabilitado a más de cien (100) empresas por realizar prácticas de corrupción". (pág.13). Respecto de la OCDE, resaltan las "*Medidas para Fortalecer el Marco Ético*, aplicable tanto para la auditoría interna y externa, fundamental en las organizaciones públicas y privadas". (pág.13), resaltando entre otros aspectos, la *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros*, realizada en el año 2010, en la que se convienen las medidas necesarias para tipificar (a partir de la jurisprudencia) los actos de corrupción que atentan contra el buen gobierno y el desarrollo económico, distorsionando las condiciones competitivas internacionales, en la que se resalta (entre otras cosas), la cooperación internacional desde los aportes de Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa, y, la Unión Europea. Al respecto, como lo describen los autores enunciando el Artículo 2 de dicha convención: "...la complicidad, ayuda e instigación de soborno a un funcionario público extranjero, debe ser catalogada por un país miembro de la OCDE, como un delito penal".(pág.15), refiriéndose concretamente al concepto de cohecho (que no es definido concretamente por los expositores de este trabajo, desde el punto de vista jurídico), como un delito que se traduce en *transgresión grave*, de la gestión pública administrativa, pues no admite interpretación de una comisión dolosa, porque está soportado en la presunción de que, los empleados públicos deben desarrollar sus funciones anteponiendo el interés general sobre el particular. Por esta razón, el cohecho se tipifica como **un delito penal**. La complicidad e instigación de soborno a un funcionario público extranjero, debe ser catalogada por un país miembro de la OCDE, como un delito penal.

Dando continuidad a los aspectos más importantes de la Convención de la OCDE, los autores relacionan el artículo 8, sobre el cual versa el desarrollo de esta investigación, relacionando que:

...establece una serie de recomendaciones acerca de la información contable, aduciendo que cada país debe realizar los esfuerzos suficientes para combatir de manera eficaz la corrupción, para lo cual deberá adoptar medidas respecto de sus leyes y reglamentos, instructivos a nivel formal sobre cómo mantener los libros contables y registros; cómo y cuándo publicar estados financieros, y usar normas de contabilidad y auditoría. En conformidad, cada país deberá establecer las sanciones de carácter civil, penal y administrativo que deberán recibir las personas descubiertas realizando actos de corrupción. (Preciado y Villarreal, 2015, pág.16).

Concretamente para este ejercicio, y para responder a la pregunta: ¿Cuáles son las semejanzas, diferencias, atributos característicos y las causas identificables entre la regulación de los distintos países?(pág.10)., los autores pretenden realizar un análisis comparativo entre cinco países: México, Canadá, Chile, Estados Unidos y Colombia, respecto de la normatividad proferida para enfrentar la corrupción, desde su adhesión a la OCDE, con e fin de, como ellos mismos expresan: "Este estudio busca especificar las propiedades importantes de la regulación de cada país y sus atributos más peculiares para así poder hacer un estudio cercano al derecho comparado.(págs.20 y 21). Así las cosas, en términos generales relacionan la normatividad vigente (en la que ocupa siempre el primer

lugar, la Constitución Política de cada Estado) y las funciones del auditor externo a partir de dicha regulación. Vale la pena anotar, que en esta reseña sólo se relacionan algunas así: **1. México:** Constitución Política (Artículos 71 y 72), Tratados internacionales, Derecho federal y local. **Auditor externo:** Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría (CONPA) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), Normas Internacionales de Auditoría (2010) y Código de Ética Profesional. (págs.22-27). **2. Canadá:** Ley de Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros, (CFPOA): Prohíbe cualquier incentivo a un funcionario público extranjero, como contraprestación, Asociación de Contadores Generales: Normas de auditoría y control de la calidad son compatibles con las normas internacionales, Normas Canadienses de Auditoría. **Auditor externo:** Canadian Institute of Chartered Accountants (CICA) y, Normas Internacionales de Auditoría, que han sido adoptadas como Normas Canadienses de Auditoría. (págs.28-31). **3. Chile:** Código Penal chileno: Penaliza el soborno de funcionarios públicos extranjeros, Ley 20341 de 2009: Regulación de los delitos contra la administración pública, bajo la tipificación de cohecho, Código Orgánico de Tribunales: Regula la malversación de recursos públicos, fraudes y exacciones ilegales, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos y el cohecho, Consejo Asesor Presidencial (2015): lucha contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y corrupción. **Auditor externo:** Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's). (págs.31-39) **4. Estados Unidos:** Ratificación en la OCDE 1998. Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA) (2010), Convención contra el Soborno de los Estados Unidos (2010), Lucha contra el soborno: Aplicación efectiva de la FCPA: Prohíbe una oferta o promesa, así como un pago (es decir, la oferta corrupta es suficiente.). **Auditor externo:** Ley Sarbaens Oxley, Normas de auditoria y testificación, normas de control de calidad, y normas de ética. (págs.39-47). **5. Colombia:** Ley 599 de 2000 Código Penal: Artículos 405 – 407: Cohecho impropio, Ley 1474 de 2004 Estatuto Anticorrupción, Proceso de adhesión de Colombia a la OCDE. (2013), Ley 1712 de 2014: Transparencia y derecho de acceso a la información pública. **Auditor externo:** Ley 1314 de 2009: Principios y normas ordenamiento interno para la internacionalización de relaciones económicas, Decreto 302 de 2015: Marco normativo para las normas de aseguramiento de la información. (págs.47-55).

A lo largo de todo el texto se hace referencia a la importancia de la ética, como principal instrumento de lucha contra la corrupción, siendo el eje principal para el desarrollo de un buen trabajo de auditoría. Sobre lo que se puede rescatar **Código de ética - International Federation of Accountants - IFAC 2009** –referido a la Contabilidad, y en el que se presentan los principios establecidos para todo Auditor, tanto interno, como externo: Integridad, Objetividad, Competencia, confidencialidad y diligencia profesional, y Comportamiento profesional. En este contexto, se refiere también la Ley Sarbanes Oxley Act (2002): que reglamenta las funciones financieras contables de auditoria, penalizando de manera ejemplar, el crimen corporativo; así como las **Normas ISA Manual de Control de Calidad Internacional, Auditoría, Revisión**, ISA: 200, e ISA 315, sobre las que se relacionan las responsabilidades globales que debe tener un auditor externo, cuando realiza una auditoría y los riesgos de incorrección material por acción u omisión, debida a fraude o error. Posteriormente, hacen una comparación de la regulación anticorrupción para el Auditor Externo en Colombia y los países americanos miembros de la OCDE, estableciendo las diferencias y semejanzas que pueden resumirse así: **Semejanzas:** Manejo de

información (México, E.U y Colombia), Normas Internacionales de Auditoría: (México, Canadá, E.U, Chile y Colombia), Convenciones Internacionales acogidas: (México, Canadá, Chile, E.U y Colombia). (págs.55-57). Diferencias: Contabilidad engañosa: En Canadá es un delito llevar contabilidad engañosa. Medidas preventivas: En E.U., la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), ha sido creada para evitar el pago de corrupción. Finalmente, los autores concluyen: “**Todos los países analizados han establecido las Normas Internacional de Auditoría**”. (Pág. 58). No obstante, esta afirmación no justifica la información ofrecida por los autores, dado que no se hace evidente en el contexto expuesto.

**Comentario:** Aún, cuando el propósito que plantea este trabajo es realizar un diagnóstico sobre el estado de las regulaciones anticorrupción, que debe ser adoptado por el auditor externo independiente (revisor fiscal) en Colombia, comparándolas con las que deben cumplir sus homólogos en los países americanos adscritos a la OCDE, es necesario anotar, que la exposición es muy general al enunciar y enumerar solamente la normatividad vigente en cada uno de los países, sin que se presente un análisis amplio y concreto sobre estas disposiciones. De esta forma, la comparación de la regulación anticorrupción para el Auditor Externo en Colombia y los países americanos miembros de la OCDE, se queda corta, teniendo en cuenta los objetivos planteados. Y por supuesto, las conclusiones son consecuentes y equivalentes con el desarrollo de la temática. Al respecto y sólo a manera de ejemplo, se relaciona la última conclusión: “*Teniendo en cuenta la regulación de los demás países, se puede concluir que en Colombia se han hecho esfuerzos similares a los de los demás países en términos de legislación para poder hacerle frente al delito de la corrupción.*” (pág.59). Como puede evidenciarse, es demasiado genérica y abstracta. Por esta razón (entre otras cosas), no es posible ofrecer una respuesta significativa, a la pregunta planteada: “¿Cuál es el estado de la regulación anticorrupción en Colombia que debe ser cumplida por el auditor externo independiente frente a la que utilizan los países americanos miembros de la OCDE?”. (Preciado y Villarreal, 2015, pág.10).

Vale la pena anotar, que para el desarrollo temático de una investigación como la que se propone, es importante aclarar conceptos básicos (jurídicos, en este caso), sobre los que versa el asunto referido al *Cohecho*, que es la piedra angular de la propuesta; dado que no todas las personas que se acercan a textos como éste, tienen certeza sobre su significación desde el punto de vista jurídico, con lo que se puede caer en desaciertos, sobre la tipificación de los diferentes delitos. Respecto de la forma, debe decirse, que no se presenta tabla de contenido, ni se exponen las referencias de manera adecuada.

**Conclusión:** En términos generales, como se ha manifestado en los comentarios, este trabajo de investigación no desarrolla la profundidad que se esperaba a partir de la sugerencia del título. Sin embargo, desde el contexto planteado, ofrece la posibilidad de ampliar significativamente la temática referida de manera multidisciplinar entre el derecho y las ciencias económicas, en el que se incluye por supuesto la Contaduría, que enmarca la esencia de esta disciplina auditora.

«Fin de la reseña»